

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)

Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B

Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	04:35 P.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 13 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 04:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ HERMINDA RINCÓN Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00474-00

## 1. INTERVINIENTES

### Parte demandante:

RAFAEL ALBERTO GAITÁN GÓMEZ identificado con C.C. 4.090.574 y T.P. 58011 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

### Parte demandada:

GUSTAVO RUSSI SUÁREZ identificado con C.C. 79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J. como apoderado sustituto del Ministerio de Defensa Nacional. Se reconoce personería

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO en su calidad de Procurador 205 Delegado ante este Despacho.

## 2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada propuso la excepción previa de CADUCIDAD

Considera que, los demandantes tuvieron su oportunidad de ejercer el medio de control hasta el 21 de junio de 2012, como lo hizo efectivamente los padres y hermanos de Isaías Tique Perdomo, pero sólo hasta el mes de noviembre de 2018 incoaron la demandan ante el Tribunal Administrativo del Meta (fol. 115-116)

La parte demandante manifiesta tener conocimiento del hecho desde el 22 de junio de 2008, pero, agrega que, el máximo órgano de cierre en lo Contencioso Administrativo ha decantado su excepción en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, toda vez que, el legislador se abstuvo de pronunciarse frente a otras conductas, incluida está, por ello no ha operado la caducidad (fls.129-135)

Sobre el tema de la caducidad en las ejecuciones extrajudiciales o los denominados falsos positivos ha dicho<sup>1</sup>:

“Ahora, si bien en el presente caso, los hechos que dieron lugar a la acción datan del 10 de agosto de 2006 y la demanda se presentó el 6 de octubre de 2010, es necesario recordar que tanto el Consejo de Estado<sup>2</sup> como la Corte Constitucional<sup>3</sup> han señalado que la acción de reparación frente a hechos constitutivos de ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos” no caduca en ningún tiempo; razón por la cual se concluye que no opera en el sub lite el fenómeno de la caducidad.”

<sup>1</sup> C.E - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO - Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) - Radicación número: 44001-23-31-000-2010-00238-01(53833) - Actor: ESTELA ROCA VILLARREAL y OTROS - Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - Referencia: APELACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - Temas: Ejecución extrajudicial

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. sentencia 85001233100020100017801 (47671) del 7 de septiembre de 2015, M.P. Jaime Orlando Santofimio.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-352, del 6 de julio de 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

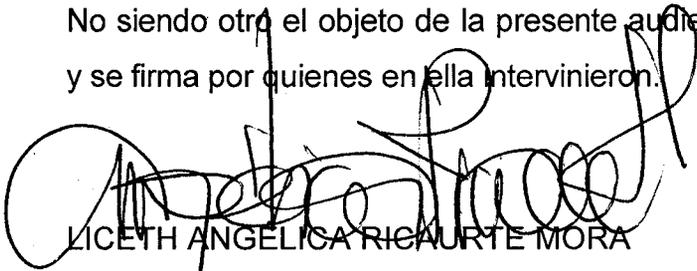
En ese orden de ideas, se declara NO PROBADA la excepción de CADUCIDAD propuesta por el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. Se notifica en estrados.

El apoderado del Ministerio de Defensa Nacional interpuso recurso de apelación contra la negativa de conceder el medio exceptivo.

Se corre traslado del mismo a la parte demandante y al Ministerio Público, quienes manifestaron lo siguiente: Confirme la decisión de primea instancia, señaló el apoderado de la parte demandante. El Procurador indicó que, se abstiene de emitir concepto en este instante, pero acoge la decisión que se tome en derecho.

Por ser procedente el recurso de apelación se concede ante el Tribunal Administrativo del Meta, en el efecto suspensivo, para lo de su cargo,

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:27 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



HUGO CESAR CHINGATE PRIETO

Procurador judicial I



GUSTAVO RUSSI SUÁREZ

Apoderado del Ejército



RAFAEL ALBERTO GAITÁN GÓMEZ

Apoderado parte demandante